

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo señor Juez, que revisada la foliatura no se encuentra solicitud de embargo de remanentes, ni dineros consignados a la cuenta del Despacho en virtud de ese proceso.

Sírvase proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 07 de noviembre de 2023.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1684
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Precooperativa de servicios Judiciales y recuperación de cartera “Precoosercar”
Ejecutado	Yorkyn Murillo Chaverra
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00556 00
Asunto	Termina proceso por pago – levanta medidas cautelares

La apoderada de la parte demandante Precooperativa de servicios Judiciales y recuperación de cartera “Precoosercar”, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho en este proceso.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte ejecutante es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la apoderada judicial de la entidad Precooperativa de servicios Judiciales y recuperación de cartera “Precoosercar”, tiene facultad expresa para recibir, además de indicar que se realizó el pago total de la obligación ejecutada la cual fue objeto de mandamiento de pago y las respectivas costas.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Esto es, el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Yorkyn Murillo Chaverra por sus servicios prestados a la Policía Nacional.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Precooperativa de Servicios Judiciales y recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR” identificada con Nit Nro. 901.610.386-3 y en contra de Yorkyn Murillo Chaverra, identificado con la cédula Nro. 1.128.394.545, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena levantar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Yorkyn Murillo Chaverra por sus servicios prestados a la Policía Nacional. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: Se le ordena a la demandante PRECOOSERCAR, haga entrega física de la letra de cambio que sirvió de base de recaudo en este proceso, al señor Yorkyn Murillo Chaverra.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 141, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 08 del mes de noviembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7174d1879d0241eb66de59434c82e4b74fd22bfd11dc163714d7130bd784712**

Documento generado en 07/11/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>